



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA**

Clase de proceso:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Radicado:	23001310300420230010300.
Demandante(s):	CLARA INES ARRIETA PRECIADO GEIDYS DE JESUS LUNA ARRIETA
Demandado(s):	ZEIDER JOSE PATERNINA ARANGO SARA LUZ HERNANDEZ RAMOS SOTRACOR S.A. MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La señora CLARA INES ARRIETA PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.365.859, en nombre propio y en representación de su hija menor GEIDYS DE JESUS LUNA ARRIETA identificada con NUIP No. 1.063.793.283, actuando a través de apoderado judicial interponen demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra Zeider José Paternina Arango, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.920.039, Sociedad Transportadora De Córdoba S.A (Sotracor S.A) identificada con Nit. N°891.000.093-8, representada legalmente por Jeam Paolo Paternina Amigo y Mundial De Seguros S.A. identificada con el NIT N° 860,037,013-6, representada legalmente por Juan Enrique Bustamante.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento, y se notificará a los demandados, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Teniendo en cuenta que la parte actora, allega solicitud de amparo de pobreza y no existiendo razón o fundamento alguno para negarla, se accederá a dicha solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del CGP.

La parte actora solicita como medidas cautelares las siguientes:

- La inscripción de la presente demanda sobre el vehículo con placas UAE-235,

marca Chevrolet, Línea B 60, modelo 1981, color verde amarillo rojo blanco, servicio público, clase bus, tipo de carrocería cerrada, combustible diésel, motor N° FE6-004911C, N° chasis BM005223, cilindraje 4500, matriculado ante la secretaria departamental de tránsito y transporte de la apartada Córdoba, de propiedad de la señora Sara Luz Hernández Ramos, persona mayor, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.920.039 de Montería.

- La inscripción de la presente demanda en el registro mercantil de la compañía de seguros Aseguradora Mundial De Seguros S.A, Persona jurídica de derecho Privado, identificada con el NIT N° 860,037,013-6, representada legalmente por el señor Juan Enrique Bustamante, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, o quien haga sus veces.

- La inscripción de la presente demanda en el registro mercantil de la empresa Sociedad Transportadora De Córdoba S.A (Sotracor S.A), identificada con Nit N° 8910000938, representada legalmente por el señor Paternina Amigo Jeam Paolo, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1,032,486,630., o quien haga sus veces.

Así las cosas, el despacho accederá al decreto de las medidas referidas atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., y ordenará que por Secretaría se envíe el oficio con destino a las entidades mencionadas.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor VICTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.766.719 expedida en Montería Córdoba y tarjeta profesional N° 245.395 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por CLARA INES ARRIETA PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.365.859, en nombre propio y en representación de su hija menor GEIDYS DE JESUS LUNA ARRIETA identificada con NUIP No. 1.063.793.283 contra ZEIDER JOSÉ PATERNINA ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.920.039, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A (SOTRACOR S.A) identificada con Nit. N°891.000.093-8, representada legalmente por Jeam Paolo Paternina Amigo y MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el NIT N° 860,037,013-6, representada legalmente por Juan Enrique Bustamante.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demanda, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Conceder al demandante el amparo de pobreza solicitado de conformidad a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO. Decretar las siguientes medidas cautelares:

- La inscripción de la presente demanda sobre el vehículo con placas UAE-235, marca Chevrolet, Línea B 60, modelo 1981, color verde amarillo rojo blanco, servicio público, clase bus, tipo de carrocería cerrada, combustible diésel, motor N° FE6-004911C, N° chasis BM005223, cilindraje 4500, matriculado ante la secretaria departamental de tránsito y transporte de la apartada Córdoba, de propiedad de la señora Sara Luz Hernández Ramos, persona mayor, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.920.039 de Montería.

- La inscripción de la presente demanda en el registro mercantil de la compañía de seguros Aseguradora Mundial De Seguros S.A, Persona jurídica de derecho Privado, identificada con el NIT N° 860,037,013-6, representada legalmente por el señor Juan Enrique Bustamante, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, o quien haga sus veces.

- La inscripción de la presente demanda en el registro mercantil de la empresa Sociedad Transportadora De Córdoba S.A (Sotracor S.A), identificada con Nit N° 8910000938, representada legalmente por el señor Paternina Amigo Jeam Paolo, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1,032,486,630., o quien haga sus veces.

QUINTO. Reconocer personería jurídica al doctor VICTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.766.719 expedida en Montería Córdoba y tarjeta profesional N° 245.395 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc321f34fa8297de0e79b8d6dc0e8719275605e876d77c48c6c96926bb093483**

Documento generado en 14/06/2023 12:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>